



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PARTIDO POLITICO MORENA Y PUEBLA NEWS.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTURA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinte de octubre de dos mil veintidós.

SENTENCIA, que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/EGM/114/2021**, promovido por Enrique Guevara Montiel en su calidad de ciudadano en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, y del medio de comunicación digital “PUEBLA NEWS” por posibles actos anticipados de campaña, y contra el Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	Enrique Guevara Montiel, por su propio derecho en su calidad de ciudadano.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la siguiente sentencia.

Denunciados: Claudia Rivera Vivanco, medio de comunicación digital “PUEBLA NEWS” y Partido Político Morena.

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. PROCESO ELECTORAL.

- 1. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.
- 2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña.** Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

1.1 Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local. El catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue presentado el escrito



inicial de denuncia, en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su entonces carácter de Candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, por el partido MORENA y del medio de comunicación digital "PUEBLA NEWS" por la presunta realización de **actos anticipados de campaña**, infracción derivada de la difusión de un mensaje de texto, el cual fue publicado a través de cuatro notas periodísticas; y al partido político MORENA por culpa invigilado.

1.2 Trámite del Procedimiento Especial Sancionador de referencia, ante el IEE. Mediante proveído de quince de abril de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó el acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, con la clave **SE/PES/EGM/114/2021**, de igual manera ordenó el ejercicio de la fe pública, a fin de que se certificaran los cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

1.3 Requerimiento al denunciante. El quince de abril de dos mil veintiuno se ordenó requerir al denunciante a fin de que informara el cargo o puesto que desempeñaba la denunciada dentro del partido político MORENA, dando cumplimiento el doce de mayo de dos mil veintiuno.

1.4 Acta circunstanciada. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con clave ACTA/OE-247/2021, mediante la cual se realizó la verificación de existencia y contenido de cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

1.5 Delegación de facultades. Asimismo, a través del proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la delegación de facultades al personal de la Dirección Jurídica con la finalidad de que realizaran las diligencias de investigación, con el afán de constatar el domicilio del perfil de Facebook denominado "Puebla News"; así como para que se verificara en el Instituto Federal de Telecomunicaciones la compañía a la que pertenecen los números 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628, instrumentando actas circunstanciadas de veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

1.6 Requerimiento. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla para que informara si en sus registros existía la Sociedad o Asociación de cualquier índole, denominada ya sea por su razón social o nombre o denominación comercial como “*PUEBLA NEWS*”; por lo que si fuese afirmativo el caso, proporcionara el domicilio, fecha de constitución, nombre o razón social completo y, en su caso, datos de la respectiva Acta Constitutiva, dando cumplimiento el veinticinco siguiente, a través del Oficio número SE/DGAE/023/2021 signado por el Director General de Análisis Económico de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

1.7 Requerimiento. A través del proveído de doce de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la empresa telefónica Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) para que informara el nombre y/o titular de los números de teléfono 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628.

1.8 Requerimientos. Mediante Acuerdo de veintiséis de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

- Al Servicio de Administración Tributaria:

“Si en sus registros o documentación, cuentan con información de la denominación comercial Puebla News, como Sociedad o Asociación de cualquier índole, y en caso afirmativo, proporcione su razón social, nombre o denominación comercial, así como el domicilio particular o fiscal de Puebla News”.

- Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

“Si en sus registros obra alguna marca registrada por su razón social, nombre y/o denominación comercial como Puebla News; y en caso afirmativo, proporcione domicilio particular o fiscal, nombre o razón social de Puebla News”.

- Al Archivo General de Notarías del Estado de Puebla:

“Si en sus registros existe algún instrumento notarial de cualquier índole donde se mencione, ya sea por su razón social, nombre y/o denominación comercial, a “Puebla News”; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social de “Puebla News”.



- A la Fiscalía General del Estado de Puebla:

“Si en sus registros existe alguna carpeta de investigación donde se mencione por su razón social, nombre y/o denominación comercial a Puebla News o a su Representante Legal; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre, razón social de “Puebla News”.

- Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla:

“Si cuenta con registro de alguna Asociación o Sociedad de cualquier índole denominada “Puebla News”; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social completa de Puebla News”.

1.9 Cumplimiento de requerimientos. En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento a los requerimientos dictados mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiuno:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Veintinueve de junio de dos mil veintiuno	FGE/FEIDE/DG/3692/2021	Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Electorales	No existe carpeta de investigación en contra de “PUEBLA NEWS”.
Uno de julio de dos mil veintiuno	FEISE/1884/2021	Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorción	No se localizó registro
	SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA-1843/2021		No se encontró dato a nombre de “PUEBLA NEWS”.
	FECC/2433/2021		No se encontró antecedente alguno.
Dos de julio de dos mil veintiuno	FGE/FEDH/3048/2021	Registro Público de la Circunscripción Territorial de Puebla	No se encontró antecedente relacionado con la denominación comercial.
Siete de julio de dos mil veintiuno	FGE/FDGM/1584/2020	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Genero Contra las Mujeres	No se encontró registro alguno de lo descrito.
Ocho de julio de dos mil veintiuno	3798/2021/FIR	Fiscal de Investigación Regional	No localizaron antecedente o registro alguno.
	DDAJ.2021.3143	Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la secretaria de Economía	El resultado es Negativo
	DDAJ.2021.3147	Coordinador Departamental de Procedimientos Legales de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la secretaria de Economía	<u>Se encontró</u> la existencia de un registro de marca “PUEBLA NEWS”
Trece de julio de dos mil veintiuno	5932/2021	Agente de Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana	No cuentan con registro alguno relacionado con la persona

1.10 Admisión y Emplazamiento. Mediante proveído de nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a las partes denunciadas, corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, así como la integración por cuerda separada del expedientillo de medida cautelar.

1.11 Cumplimiento de requerimiento. El trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, el oficio emitido por el Apoderado Legal de Radio móvil Dipsa S.A de C.V., por medio del cual dio contestación e informó el nombre de los propietarios de los números de celular de los cuales presuntamente fueron enviados los mensajes denunciados.

1.12 Medidas Cautelares. El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en los puntos considerativos TERCERO y CUARTO.”

1.13 Acta Circunstanciada de la Dirección Jurídica. Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, acordó realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de que se realizara la búsqueda y verificación del cargo y dirección de Claudia Rivera Vivanco; misma que se llevó a cabo el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

1.14 Segunda Admisión y Emplazamiento. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento únicamente a Claudia Rivera Vivanco y al medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS" corriéndoles



traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos.

1.15 Audiencia de Ley. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante, y de los denunciados, MORENA y el medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS", a pesar de estar debidamente notificados; por lo que únicamente compareció por escrito Claudia Rivera Vivanco en su carácter de denunciada y entonces candidata a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

1.16 Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió a este Tribunal las constancias del expediente **SE/PES/EGM/114/2021** las cuales fueron recibidas el veintiocho de febrero del dos mil veintidós, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

1.17 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, la Magistrada presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

1.18 Acuerdo Plenario de este Tribunal. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, las Magistradas y el Magistrado que integran este Tribunal, ordenaron la devolución del expediente al IEE, al advertir que no se contaba con información respecto a si se realizó algún tipo de contrato para la difusión del mensaje denunciado.

1.19 Requerimientos. Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir al Servicio de Administración Tributaria, al Archivo General de Notarías, al Registro Público de la Propiedad, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral en el Estado de Puebla y a la secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, a efecto de que informaran si en sus registros o documentación, contaban con información de Enrique Guevara Montiel, Iván Adolfo Borges Martínez y Claudia Rivera Vivanco y en caso afirmativo, proporcionaran sus domicilios registrados y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, si en sus registros existe alguna carpeta de investigación donde se mencione a los ciudadanos antes referidos, y en caso afirmativo, proporcionaran sus domicilios registrados.

1.20 Cumplimiento de requerimientos. En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento a los requerimientos dictados en el punto que antecede:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Veintinueve de abril de dos mil veintidós.	INE/JLE/VRFE/2817/2022	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.	Se encontró el domicilio de las personas solicitadas.
Dos de mayo de dos mil veintidós	700-48-00-00-00-2022-1873	Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “2”	Se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de los datos con los que cuenta.
Dos de mayo de dos mil veintidós	FGE/FEIDE/DG/11528/2022	Fiscalía General del Estado de Puebla	Se localizó registro del domicilio de la Denunciada.
Dos de mayo de dos mil veintidós.	SMT/DAJ/1436/2022	Secretaria de Movilidad y Transporte.	Se localizaron , licencias de conducir, por lo que adjunta la información de estas.
Tres de mayo de dos mil veintidós.	700-47-00-01-00-2022-2248	Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “1”	Se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de los datos con los que cuenta.
Seis de mayo de dos mil veintidós	SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/1712/2021	Instituto Registral t Catastral del Estado de Puebla.	No existe dato o registro alguno

1.21 Requerimiento. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir la siguiente información:

A Iván Adolfo Fuero a Martínez, Titular del Medio de Comunicación Digital denominado “Puebla News”.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- a) *Fecha en que registro la marca del Medio de Comunicación Digital denominado "Puebla News"; asimismo, proporcione los enlaces electrónicos de los medios de comunicación digital que usa.*
- b) *Sí a la fecha se encuentra activo el Medio de Comunicación citado en el inciso que antecede.*
- c) *Si el número 5526754897, de la línea Telcel, pertenece al Medio de Comunicación Digital denominado "Puebla News"*
- d) *Si el mensaje de texto enviado del número señalado en el inciso anterior, el día dos de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta y cuatro minutos con la información: "Este domingo inician campañas por la capital del Estado; todas las encuestas indican que Claudia Rivera Vivanco de MORENA ganara con gran ventaja", son de su remisión; en caso afirmativo, informe el motivo por el cual fueron enviados*
- e) *Del mensaje citado en el inciso anterior, informe si existió alguna contraprestación de servicios del Medio de Comunicación Digital denominado "Puebla News", con algún ente público o privado, para difundir dicha información.*

A Marco Rodríguez Abueso:

- a) *Si la línea Telcel con número 5513689279, es de su propiedad.*
- b) *En caso afirmativo del inciso anterior, informe el motivo por el cual el día jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, envió diversos mensajes de texto difundiendo la siguiente información: "NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos."*
- c) *Del mensaje citado en el inciso anterior, informe si existió alguna contratación con algún ente público o privado, para difundir dicha información; y si hubo alguna contraprestación para ello.*

A José Alfredo Corona Sánchez:

- a) *Si la línea Telcel con número 5545891628, es de su propiedad.*
- b) *En caso afirmativo del inciso anterior, informe el motivo por el cual el día r. jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, envió diversos mensajes de texto difundiendo la siguiente información: "NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos."*
- c) *Del mensaje citado en el inciso anterior, informe si existió alguna contratación T con algún ente público o privado, para difundir dicha información; y si hubo alguna contraprestación para ello.*

A Damián Nagera Espinoza:

- a) *Si la línea Telcel con número 5578309834, es de su propiedad.*
- b) *En caso afirmativo del inciso anterior, informe el motivo por el cual, envió diversos mensajes de texto difundiendo la siguiente información: “NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos.”*
- c) *Del mensaje citado en el inciso anterior, informe si existió alguna contratación con algún ente público o privado, para difundir dicha información; y si hubo alguna contraprestación para ello.*

1.22 Segundo requerimiento. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, al advertir una omisión de dar respuesta al requerimiento realizado el once de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho ordenó realizar un segundo y último requerimiento a Iván Adolfo Borges Martínez, titular del medio de comunicación digital denominado “Puebla News”, para que proporcionara la información solicitada.

1.23 Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, derivado de la imposibilidad de notificación del requerimiento ordenado el once de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informara el domicilio de Marco Rodríguez Abueso, José Alfredo Corona Sánchez y Damián Nagera Espinoza, dando respuesta el veintisiete de mayo de dos mil veintidós mediante oficio INE/DERFE/STN/12421/2022.

1.24 Informe de Iván Adolfo Borges Martínez. Mediante escrito de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta a los requerimientos realizados al exdirector del medio de comunicación “Puebla News” el once y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual informa que el mensaje enviado no fue emitido por algún colaborador o persona relacionada con “Puebla News” por lo que no existió ninguna contraprestación de servicios en la difusión de dicho mensaje.



1.25 Emplazamiento. Mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las partes, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos el quince de junio de dos mil veintidós.

1.26 Audiencia de Ley. El quince de junio de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia del Partido Político MORENA, a pesar de estar debidamente notificado, compareciendo únicamente, el denunciante y los denunciados, Claudia Rivera Vivanco y el exdirector del medio de comunicación digital denominado “PUEBLA NEWS”.

1.27 Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió las constancias del expediente **SE/PES/DVT/361/2021** mediante Oficio número. **IEE/SE-458/2022**, el cuál fue recibido el quince de julio de dos mil veintidós en este organismo jurisdiccional, junto con su informe circunstanciado.

1.28 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de diecinueve de julio del año en curso, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó turnar a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

1.29 Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta fecha se celebra la sesión pública a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal

Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistente en posibles actos anticipados de campaña, atribuidos los denunciados.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS

En el escrito inicial de queja, el denunciante manifiesta lo siguiente:

*“El dos de abril del año en curso, a las doce horas con treinta y cuatro minutos recibí un mensaje de texto a mi teléfono móvil personal 2221132930, del número 5526754897, que aparentemente pertenece a la compañía telefónica Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. mejor conocida como TELCEL, con el texto siguiente **“PUEBLA NEWS: Este domingo inician campañas por la capital del Estado, todas las encuestas indican que Claudia Rivera Vivanco de MORENA ganara con gran ventaja.”** misma que anexo a continuación.*

Es evidente que se trata de actos anticipados de campaña, consistentes en expresiones previas al inicio de las campañas electorales, con la difusión de mensajes cuyo objetivo es dirigirse a la ciudadanía, presentando y promoviendo dicha candidatura.

Como se desprende del simple análisis del hecho señalado y la prueba aportada que lo acreditan, se concluye que el Partido Político



MORENA y su candidata a la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Claudia Rivera Vivanco, toleraron y consintieron las actividades ilegales de difusión de dicha candidatura, previo al inicio de la campaña electoral respectiva, ya que hasta el momento no se han deslindado de dicha circunstancia, es decir, faltaron a su deber de cuidar que todos sus militantes y simpatizantes se condujeran dentro del cauce legal y observación de la normativa aplicable, ya que no podrán hacer manifestaciones públicas en las que expongan o difundan escritos, publicaciones, mensajes, expresiones, propaganda o cualquier otro elemento sobre su intención de asumir un cargo de elección popular, o realizar cualquier acto que implique la realización de propaganda de campaña electoral establecida por el artículo 216 y 226, fuera del plazo establecido en el artículo 217 del código comicial, por lo tanto todas las disposiciones legales mencionadas resultan violadas.

1. Así Claudia Rivera Vivanco, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, en términos del artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solo podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. es decir, se encuentra fuera del plazo para las campañas electorales, pues el periodo de campañas son del cuatro de mayo al dos de junio del dos mil veintiuno, y por tanto violan lo establecido en el artículo 217 del código local electoral, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 216 y 226 el acto que se denuncia es constitutivo de un acto anticipado de campaña que deberá ser sancionado en su caso con la negativa de registro de candidato, en términos de los establecido en el artículo 398 fracción II del Código local.

Según lo antes expuesto y en virtud de encontrarse fuera de los plazos permitidos por la ley para la difusión de propaganda electoral y con el objeto de obtener la preferencia de los electores, al pretender iniciar antes del plazo señalado, puede generar condiciones de inequidad previo a la contienda electoral y que seguramente tendrá efectos en las campañas electorales en detrimento de los demás partidos y candidatos en competencia; por tanto, deben O ser sancionados.

De ahí, que se acreditan los elementos con los que se acredita la infracción, consistentes en:

Elemento Personal: *Se hace referencia al nombre de Claudia Rivera Vivanco, manifestando que se encuentra arriba en las encuestas.*

Temporalidad: *Dichos mensajes masivos se realizaron en el periodo de intercampaña.*

Subjetivo: *Como se puede apreciar en el mensaje que fue enviado de manera masiva, tiene como única finalidad de posicionar a la denunciada ante la ciudadanía, sin que haya iniciado el periodo de campañas, incluso dichos mensaje trascendieron de tal modo que diferentes medios de comunicación le dieron difusión, como se aprecia en las siguientes ligas:*

<https://almanaquerevista.com/puebla/mensajes-de-texto-en-favor-de-claudia-rivera-no-paran-siguen-llegando-a-celulares-de-poblanos/>

<https://mtpnoticias.com/destacadas/claudia-rivera-hace-campana-por-mensajes-de-texto-en-pleno-horario-laboral/>

<https://elincorrecto.mx/portada/envian-cientos-de-mensajes-de-texto-que-aseguran-que-claudia-rivera-gano-encuesta-de-moren/>

<https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>

De las notas en su conjunto, se puede apreciar un actuar sistemático por parte de la denunciada, con el único propósito de darse a conocer ante la ciudadanía y obtener una ventaja en el electorado, transgrediendo el principio de equidad en la contienda.”

TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.

Claudia Rivera Vivanco en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, compareció por escrito a la diligencia de pruebas y alegatos, en el cual manifestó lo siguiente:



“Del numeral 1, Actos anticipados de campaña: cabe señalar que en ningún momento se realizó la conducta que se me atribuye por el hoy denunciante, consistente en el envío masivo de mensajes de texto a través de alguna compañía de telefonía móvil a ciudadanos con el objeto de promover mi imagen, y que a la fecha de forma injustificada se pretende sea materia de la presente denuncia.

*En cuanto al elemento **SUBJETIVO** de la denuncia que se contesta, debe tenerse por no acreditado dicho elemento, por las siguientes consideraciones:*

- *Si bien es cierto que existió un envío de mensajes de texto a través de una compañía telefónica, no menos cierto es, como se ha expuesto ut supra, fue un acontecimiento que en su **MOMENTO LA SUSCRITA SE DESLINDÓ DEL HECHO A PARTIR DEL QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ACONTECIMIENTO DENUNCIADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.***
- *En ningún momento existió la conducta que arguye el denunciante, consistente en actos anticipados de campaña, mucho menos existió relación alguna con la empresa referida por la parte denunciante, máxime tomar en cuenta que quien afirma se encuentra en estricto derecho a probar su dicho.*
- *Como se ha mencionado, la agraviada tuvo conocimiento de las notas periodísticas publicadas en internet a partir de los días quince, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, motivo por el cual presenté oficio de Deslinde de Responsabilidad respecto a dichos links o enlaces web, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, quedando como antecedente la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad como se aprecia en dicho oficio, se desconocía el contenido de las notas periodísticas, el número del cual se realizaba la conducta realizada por una empresa de la cual no tuve relación en ningún momento, así como del contenido del propio mensaje enviado, mismo oficio que se exhibe en copia simple, el cual servirá como prueba para acreditar mi dicho.*
- *No hay prueba ni argumento alguno que respalde el falaz razonamiento del denunciante, que valide el hecho de haber realizado actos anticipados de campaña con el objeto de posicionar mi imagen ante la ciudadanía.*

- *Por lo anterior, no se vulnera ninguna norma electoral, no obstante, las afirmaciones realizadas por la parte denunciante carecen de sustento probatorio, basta para ello el observar lo manifestado en la denuncia que se combate, específicamente en el apartado **I. Nombre y Domicilio del Denunciante**, tercer párrafo que a continuación se transcribe:*
- *"(...) Puebla NEWS. Manifiesto desde este momento que desconozco el domicilio, de dicho medio de comunicación, ya que realizando una búsqueda en internet únicamente cuenta con una pagina de la red social de Facebook, <https://www.facebook.com/PueblaNews/> en la cual proporcionan una liga a una pagina principal que no se encuentra activa <https://www.pueblanews.mx/>, por lo que desde este momento a la autoridad se realicen las investigaciones conducentes (...)"*

*Es decir, la parte denunciante intenta una acción de forma de por demás deficiente, pretendiendo que la autoridad electoral sea quien robustezca la materia de la denuncia rompiendo así el principio de imparcialidad imperante en todo debido proceso, burlando la buena fe que les inviste; luego entonces, en lo correspondiente al elemento **SUBJETIVO**, se indica lo siguiente:*

[...]

*"(...) Por parte de **Puebla NEWS.**, persona moral de la cual se duda la existencia, la violación del artículo 136 de Reglamento de elecciones (...)"*

*Estableciendo en favor de la hoy denunciada, que la acción es a todas luces improcedente, con la intención de acudir ante esa autoridad electoral, con base en dudas, sin embargo, la Real Academia Española, indica entre otros significados a la palabra "dudar" el de "tener dificultad para decidirse por una cosa o por otra; Desconfiar o recelar de alguien o de algo", lo cual no basta para tomarse como elementos probatorios, pues como se ha expresado, el derecho es de pruebas, no de dichos, recayendo a mi persona el goce del principio de presunción de inocencia, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2013** que señala:*

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA ATENDER AD CAUTELAM



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Es claro que la pretensión del denunciante expone argumentos que se encuentran fuera de lo razonable, Esto es así, ya que claramente se aprecia que me deslinda de la actividad denunciada consistente en la difusión de mensajes de texto por una empresa de telefonía móvil y de la cual fui sabedora con motivo de notas periodísticas publicadas por diferentes medios de comunicación, de forma ajena a la voluntad de la hoy agraviada, presentando para tal efecto oficio de Deslinde de Responsabilidad ante esa autoridad electoral, con el objeto y fin de realizarse las investigaciones que en derecho procedían.

Lo cual demuestra que en ningún momento vulneración alguna a la norma electoral por parte de la suscrita.

FRIVOLIDAD Y OSCURIDAD DE LA DENUNCIA. - De lo expresado por el denunciante, de esta se desprenden notoriamente en cada uno de sus argumentos la improcedencia de la misma, al vertir consideraciones frívolas, oscuras, infundadas e inoperantes, al tenor de lo siguiente:

Dolosamente pretende tergiversar el sentido de los dispuesto en el Código Comicial Local, sin aportar ninguna prueba que sustenten sus falsas acusaciones de que, de manera anticipada busque promover y posicionar mi imagen de manera anticipada ante el electorado.

En esas condiciones se tiene que, el denunciante se limita en su percepción ante dichas circunstancias. Por lo expuesto, de nueva cuenta se atiende a la frivolidad y el dolo de la denuncia que, con apego a derecho hoy se combate y fue presentada en mi contra de forma infundada, SABIENDO QUE SU FALSA DENUNCIA ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE, por tanto, las aseveraciones propuestas en la denuncia que se combate, la cual muestra la carencia de su sustento, manifestando la repetición de la conducta frívola.”

Iván Adolfo Borges Martínez en su carácter de exdirector del medio de comunicación Puebla News, compareció por escrito a la diligencia de pruebas y alegatos, en el cual manifestó lo siguiente:

“CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Por cuanto hace al único hecho del escrito de denuncia, manifiesto que NI SE NIEGA NI SE AFIRMA, TODA VEZ QUE ES AJENO AL SUSCRITO.

Si bien es cierto, en mi escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, manifesté que, en efecto el registro de la marca "Puebla News" se encuentra a mi nombre, también es cierto que en dicho escrito hice de su conocimiento que el medio digital que yo dirigía no se encuentra activo desde el año 2018.

Según el dicho del hoy denunciante, los hechos materia de este procedimiento especial, acontecieron el dos de abril del año pasado, fecha en la que Puebla News que yo dirigía ya no tenía actividad alguna, por lo que reitero, los mensajes de texto supuestamente enviados del número 55-26-75-48-97 los desconozco ya que dicho número no es propiedad del suscrito ni tiene relación alguna con el extinto medio de comunicación digital Puebla News.

Aunado a lo anterior y toda vez que, dentro de las actuaciones del expediente de mérito, no existen elementos para acreditar que mi persona es la propietaria de la línea telefónica que se dice fue utilizada para llevar a cabo los hechos denunciados por el quejoso, es evidente que no cabe la posibilidad de determinar que el suscrito llevo a cabo los hechos denunciados.

Así mismo, ni de los elementos ofrecidos por el denunciante ni de las investigaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado se puede acreditar que la marca de la cual soy propietario tengo relación alguna con los hechos denunciados ya que, no porque un mensaje contenga escrito una palabra es suficiente para acreditar la responsabilidad de un infractor. La marca con registro a mi nombre también lleva un logo como se puede observar en la información rendida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en ningún momento se puede observar que ese logo tenga presencia. A mayor abundamiento, en las actas de verificación realizadas por el Oficial Electoral del Organismos Electoral se puede observar claramente que muchos de los mensajes de texto enviados no llevan las palabras "Puebla News", por lo que es corrobora que el Puebla News que yo dirigí no tiene relación alguna con los hechos materia de este procedimiento especial.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

*Ahora bien, una vez acreditado que el medio comunicación que dirigí no tiene responsabilidad alguna y que es más que evidente que el denunciante presento una queja sin elementos suficientes y con el único afán de molestar y realizar un gasto incensario al erario, utilizando recursos de un organismos autónomo para crearse promoción y publicidad a el mismo, con fundamento en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, le solicito se inicie oficiosamente un procedimiento ordinario sancionador en contra del **C. Enrique Guevara Montiel** por la presentación de una queja frívola.*

Según lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 57 del citado Reglamento, se entienden por frívolas las denuncias que no aporten el nombre del presunto infractor y/o que no se pueda identificar al infractor y en las cuales no se señalen las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

Es evidente que del escrito de denuncia presentado el catorce de abril del año •próximo pasado se observa encuentra perfectamente en las fracciones descritas anteriormente.

Por una parte, el único elemento de prueba que presenta para intentar acreditar su dicho, es la captura de pantalla de un supuesto mensaje enviado un viernes a las 12:34 pm, sin que pueda acreditar la fecha exacta en la que fue enviado ese mensaje.

Por otro lado, el señor sin realizar ningún argumento lógico - jurídico llega a la conclusión que por el simple hecho que el supuesto mensaje iniciara con la palabra Puebla News, fue el extinto medio de comunicación digital del cual fue director quien enviado el mensaje materia del procedimiento especial que nos ocupa.

Así mismo, el mismo denunciante en la página 7 del escrito de 14 de abril del año pasado, expresamente establece que duda de la existencia de Puebla News, por lo que es más que evidente la frivolidad de la denuncia presentada, algo grado de denunciar a una persona de la cual se duda su existencia.”

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por el promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si el hecho puede actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el actual proceso electoral local, por posibles actos anticipados de campaña.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, aplicable a este caso, a efecto de establecer si el hecho denunciado se equipara a la hipótesis normativa que reclama el denunciante.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia del hecho; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acredita el hecho denunciado.

QUINTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentra acreditado el hecho denunciado, a partir de las pruebas aportadas por el quejoso y los denunciados, así como, de las **diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente**, de una síntesis de dicho material probatorio se advierte lo siguiente:

1. APORTADAS POR EL DENUNCIANTE:

1.1. Prueba técnica, consistente en la fe pública que ejerza la función de la Oficialía Electoral, para certificar el contenido de los siguientes enlaces:

1. <https://almanaquerevista.com/puebla/mensajes-de-texto-en-favor-de-claudia-rivera-no-paran-siquen-llegando-a-celulares-de-poblanos/>
2. <https://mtpnoticias.com/destacadas/claudia-rivera-hace-campana-por-mensajes-de-texto-en-pleno-horario-laboral/>
3. <https://elincorrecto.mx/portada/envian-cientos-de-mensajes-de-texto-que-aseguran-que-claudia-rivera-gano-encuesta-de-moren/>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

4. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>

1.2. Prueba Técnica, consistente en la impresión de pantalla del mensaje de texto denunciado.

1.3. Documental Privada, consistente en el oficio que se gire al Radio Dipsa S.A de C.V., para que proporcione los datos que haya realizado la dispersión masiva del mensaje denunciado.

1.4. Documental Privada, consistente en el oficio que se gire a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a fin de que se remita copia de la autorización de origen de la denominación “Puebla News”.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

2.1. Acta circunstanciada de clave ACTA/OE-247/2021, mediante la cual se verificó y certificó la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante.

2.2. Acta circunstanciada mediante la cual se identificó a que compañías de telecomunicaciones pertenecen los números telefónicos por los cuales se difundió el mensaje denunciado.

2.3. Informe de la Secretaría de Economía, mediante el cual hace del conocimiento que no se encontró ningún registro o información respecto de la razón social “Puebla News”.

2.4. Acta circunstanciada, de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se verificó si existen redes sociales a nombre de “Puebla News” y el domicilio de dicha razón social.

2.5. Informe de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Electorales, del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no existe carpeta de investigación en contra de “PUEBLA NEWS”, a través del oficio FGE/FEIDE/DG/3692/2021.

2.6. Informes de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, de uno de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no se encontró registro o dato a nombre de “Puebla News”, a través de los oficios; FEISE/1884/2021, SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA-1843/2021 y FECC/2433/2021.

2.7. Informe del Registro Público de la Circunscripción Territorial de Puebla, de dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento que no se encontró antecedente relacionado con la denominación “Puebla News”, a través del oficio; FGE/FEDH/3048/2021.

2.8. Informe de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Genero Contra las Mujeres, de siete de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno, a través del oficio FGE/FDGM/1584/2020.

2.9. Informe del Fiscal de Investigación Regional, de ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no se encontró antecedente o registro alguno de “Puebla News”, a través del oficio 3798/2021/FIR.

2.10. Informe de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la secretaria de Economía, de ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no se encontró antecedente o registro alguno de “Puebla News”, a través del oficio DDAJ.2021.3143.

2.11. Informe del Coordinador Departamental de Procedimientos Legales de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la secretaria de Economía, de ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que **se encontró** la existencia de un registro de marca “PUEBLA NEWS”, a través del oficio DDAJ.2021.3147.

2.12. Informe del Agente de Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana, de trece de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que **no cuentan con registro** alguno relacionado con la persona, a través del oficio 5932/2021.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

2.13. Informe de la Secretaría de Administración Tributaria, de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no puede brindar la información solicitada, a través del oficio 700-47-00-01-00-2021-3275.

2.14. Copia certificada del cuaderno de antecedentes identificado con la clave **SE/CA/CRV/006/2021**, del cual se desprende el deslinde realizado por la denunciada a los hechos denunciados.

2.15. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, de veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se encontró el domicilio de las personas solicitadas, a través del oficio INE/JLE/VRFE/2817/2022.

2.16. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, de veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se encontró el domicilio de las personas solicitadas, a través del oficio INE/JLE/VRFE/2817/2022.

2.17. Informe de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “2”, de dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de los datos con los que, a través del oficio 700-48-00-00-00-2022-1873.

2.18. Informe de la Fiscalía General del Estado de Puebla, de dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se localizó registro del domicilio de la denunciada, a través del oficio FGE/FEIDE/DG/11528/2022.

2.19. Informe de la secretaria de Movilidad y Transporte, de dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se localizaron, licencias de conducir, por lo que adjunta la información de estas, a través del oficio SMT/DAJ/1436/2022.

2.20. Informe de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “1”, de tres de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de los datos con los que cuenta, a través del oficio 700-47-00-01-00-2022-2248.

2.21. Informe del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, de seis de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que no existe dato o registro, a través del oficio SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/1712/2021.

2.22. Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/STN/12421/2022.

2.23. Informe de Iván Adolfo Borges Martínez, mediante escrito de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual informa que el mensaje enviado no fue emitido por algún colaborador o persona relacionada con “Puebla News” por lo que no existió ninguna contraprestación de servicios en la difusión de dicho mensaje.

3. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS:

A). Claudia Rivera Vivanco en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, compareció por escrito a la diligencia de pruebas y alegatos, en la cual aportó los siguientes medios de prueba:

3.1. Documental Privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar de la suscrita, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.2. Documental Privada. Consistente en copia simple de los oficios número IEE/DJ-3035/2021 y IEE/DJ-2398/2022, signados por María Genoveva Jiménez Cerezo, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3.3. Documental Privada. Consistente en copia simple del acuse del oficio de Deslinde de Responsabilidad de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito de igual forma por la denunciada Claudia Rivera Vivanco; mismo oficio que fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla en fecha dieciocho de febrero del presente año.

3.4. Documental Pública de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente.

3.5. Presuncional Legal y Humana. Consistente en todas y cada una de las de las actuaciones practicadas, dentro del presente expediente de las cuales se deduzcan circunstancias lógicas y que le sean favorables.

3.6. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.

B). Iván Adolfo Borges Martínez en su carácter de ex director del medio de comunicación Puebla News, compareció por escrito a la diligencia de pruebas y alegatos, en la cual aportó los siguientes medios probatorios:

3.7. La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo el expediente de este Procedimiento Especial Sancionador.

3.8. La Presuncional Legal y Humana: Consistente en las deducciones lógico - jurídicas derivadas del presente procedimiento especial sancionador.

C). De autos se desprende que el Partido Político MORENA no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se le tiene por precluido su derecho.

VALORACIÓN PROBATORIA.

Las pruebas descritas en los numerales **1.1 y 1.2**, son **pruebas técnicas**, por lo que en términos de los artículos 358 fracción III y 359 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta autoridad le da su respectivo valor presuncional.

Por cuanto a las referidas con los numerales **1.1, 1.4, 2.23, 3.1, 3.2 y 3.3**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales privadas** y tendrán valor presuncional.

Las referidas con los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21 y 2.22** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tienen por valoradas debido a su propia y especial naturaleza.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

6.1 MARCO NORMATIVO

I. Marco normativo en torno a las reglas de campañas.

El artículo 116 inciso j) de la Constitución Federal establece que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para aquellos que las infrinjan.

El numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que constituirán actos anticipados



de campaña aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En el inciso b), del mismo arábigo se menciona que los actos anticipados de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el Código Electoral del Estado prevé que se considerará Precampaña Electoral al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección (artículo 200, incisa A, fracción I).

Asimismo, ese Código prevé que serán actos de Precampaña aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular (artículo 200, incisa A, fracción II).

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Precisado lo anterior, se debe referir que, de la normativa aplicable, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial² por

² Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en

medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos:

- 1. Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y campaña electoral.
- 2. Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- 3. Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

6.2 CASO CONCRETO.

Tal y como se desprende de las constancias del expediente, la autoridad instructora mediante acta circunstanciada constató la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos denunciados, a través del ACTA/OE-247/2021, además de incorporar el cuaderno de antecedentes identificado con clave SE/CA/CRV/006/2021, tal como se observa a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA CLAVE ACTA/OE-247/2021:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Verificación y certificación de existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/246/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE CUATRO (04) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/SE-2451/2021

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a diecinueve de abril del dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán Puebla, Puebla, el suscrito, Licenciado Enoel Cabrera Muñoz, Analista I adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-002/2020, y en atención al memorándum identificado con el número IEE/DJ-1241/2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra

Página 1

OFICIALÍA ELECTORAL

SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

María Genoveva Jiménez Cerezo; previo a la verificación y certificación de existencia y contenido de enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: -----

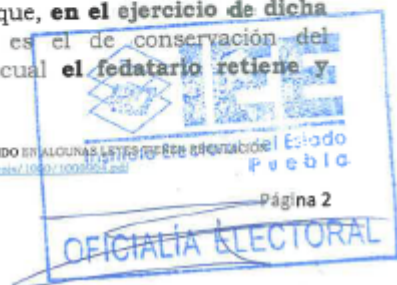
METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA -----

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad; se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, **fotografías**, discos, cintas magnéticas, **videos**, planos, disquetes, entre otros¹. -----

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, **en el ejercicio de dicha facultad**, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual **el fedatario retiene y**

¹ Tesis 6/2005, PRUEBAS TÉCNICAS, PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LÍNEAS NO SE PRESENTE LA AUTENTICIDAD ESPECÍFICA. Disponible para su consulta en: <https://dof.gob.mx/Sistema/Documentos/Tesis/1050/1008592.pdf>



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes.

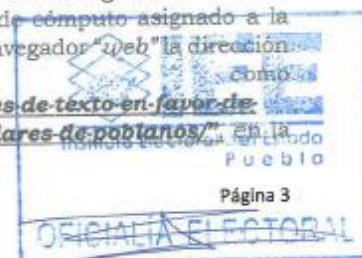
En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como "documentos" al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la verificación y certificación de existencia y contenido de los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://almanaquerevista.com/puebla/mensajes-de-texto-en-favor-de-claudia-rivera-no-paran-siguen-llegando-a-celulares-de-poblanos/>
2. <https://mtonoticias.com/destacadas/claudia-rivera-hace-campana-por-mensajes-de-texto-en-pleno-horario-laboral/>
3. <https://elinocorrecto.mx/portada/envian-cientos-de-mensajes-de-texto-que-aseguran-que-claudia-rivera-gano-encuesta-de-moreni/>
4. <https://www.dianocombo.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>

FE DE HECHOS. Siendo las nueve horas con cuatro minutos (09:04) del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a verificar y certificar la existencia y contenido de los siguientes enlaces electrónicos; para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como "https://almanaquerevista.com/puebla/mensajes-de-texto-en-favor-de-claudia-rivera-no-paran-siguen-llegando-a-celulares-de-poblanos/" en la



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -----



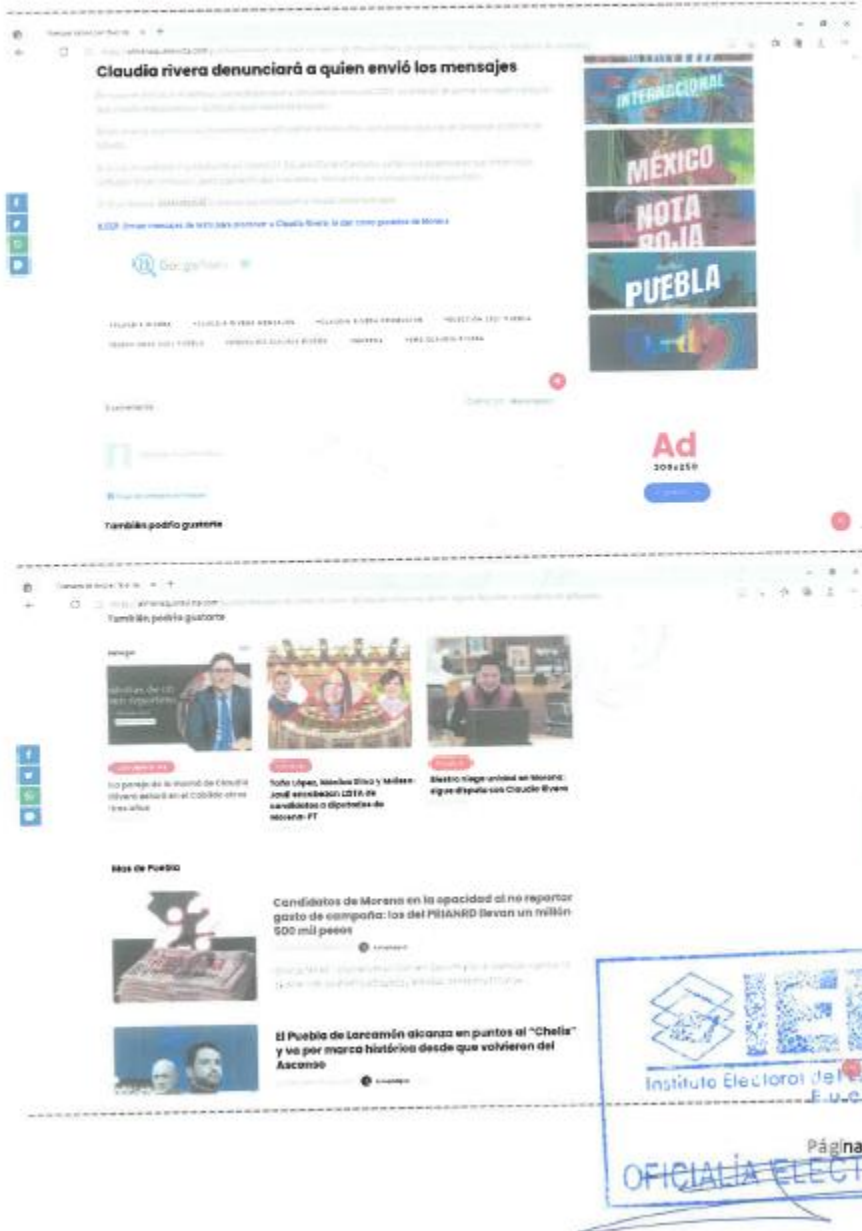
SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

Atendiendo a las imágenes anteriores, se hace constar que, en la parte superior de la página principal, sobre una imagen donde se percibe parte de una persona del género femenino con cubrebocas, se observaron los textos y números siguientes: "Inicio", "#OrgulloPoblano", "Puebla", "Nota Roja", "Más", "almanaque", "Buscar", "Menu", "Mensajes de texto en favor de Claudia Rivera no paran; siguen llegando a celulares de poblanos", "Publicado en 22 febrero, 2021", "Almanaque", "0".

Continuando con la verificación, abajo de lo anterior se aprecian los textos y números siguientes: "SHARES", "FACEBOOK", "TWITTER", "REDDIT", "WHATSAPP", "TELEGRAM", "MESSENGER".

"Jacqueline Steffanoni / @jacquelinesteff"

A pesar de que la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco negó que esté detrás de los mensajes de texto en los que señalan que sale victoriosa en la encuesta de Morena para definir a su candidato a la alcaldía, los SMS siguen llegando a los celulares de poblanos.

Este lunes, decenas de mensajes fueron enviados desde el número 55 78 30 98 34, un número diferente al de los mensajes enviados desde el pasado 18 de febrero.

Sin embargo, se puede leer el mismo mensaje "NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos".

Pero dicha encuesta aún no ha sido realizada por el partido Movimiento Regeneración Nacional.

5578309834

Lunes, Hoy

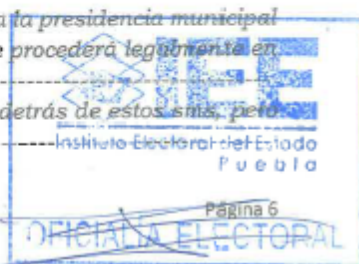
NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos.

Hace 27 min

Claudia rivera denunciará a quien envió los mensajes

En rueda de prensa, la alcaldesa y precandidata para la presidencia municipal 2021, se deslindó de dichos mensajes y aseguró que procederá legítimamente en contra de quien realizó esta acción.

Rivera Vivanco argumentó que desconoce quién está detrás de estos sms, pero descarta que sea un personaje al interior de Morena.



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

A su vez, el candidato a la diputación del distrito 11, Eduardo Covián Carrizales, señaló que las personas que toman estas actitudes “están nerviosos”, pues argumentó que la alcaldesa representa una amenaza para los opositores.

El 18 de febrero, ALMANAQUE evidenció que empezaron a circular estos mensajes.

LEER: Envían mensajes de texto para promover a Claudia Rivera; la dan como ganadora de Morena.”

Por último, se hace mención que, en la parte inferior y derecha de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con la actividad, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico:
“<https://mtpnoticias.com/destacadas/claudia-rivera-hace-campana-por-mensajes-de-texto-en-pleno-horario-laboral/>”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

NOTICIAS DE PUEBLA

Localizan cadáver en el río de Cuapala de Rábago

Wanda se coronó la reina de la noche

Algunos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Wanda se coronó la reina de la noche

NOTICIA: Clavero Rivera sale victoriosa en la elección de la 47 por la alianza de Puebla, los participantes confirmaron unidad en beneficio de los ciudadanos

NOTICIAS POPULARES

Cajero de banco Chetral desata rabia por su falta de atención

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

NOTICIAS DE PUEBLA

Localizan cadáver en el río de Cuapala de Rábago

Wanda se coronó la reina de la noche

Algunos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Wanda se coronó la reina de la noche

NOTICIA: Clavero Rivera sale victoriosa en la elección de la 47 por la alianza de Puebla, los participantes confirmaron unidad en beneficio de los ciudadanos

NOTICIAS POPULARES

Cajero de banco Chetral desata rabia por su falta de atención

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

NOTICIAS DE PUEBLA

Localizan cadáver en el río de Cuapala de Rábago

Wanda se coronó la reina de la noche

Algunos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Wanda se coronó la reina de la noche

NOTICIA: Clavero Rivera sale victoriosa en la elección de la 47 por la alianza de Puebla, los participantes confirmaron unidad en beneficio de los ciudadanos

NOTICIAS POPULARES

Cajero de banco Chetral desata rabia por su falta de atención

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera

Unos de los miembros de la comisión de Clavero Rivera



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



Atendiendo a las imágenes anteriores, se hace constar que en la parte superior de la página principal se observaron los textos y números siguientes: "lunes, abril 19, 2021", "Política de Privacidad", "Directorio", "TP", "NOTICIAS", "EXPEDIENTE ABIERTO", "LUNES A VIERNES 9:00 PM", "INICIO", "LA GRILLA", "DOLOR Y SANGRE", "REGIONALES", "PARA DESESTRESARSE", "VIRAL", "COLUMNISTAS", "ESPECIALES".

Continuando con la verificación, abajo de lo anterior y al centro de la página en cuestión se aprecian los textos y números siguientes: "Inicio", "Estado", "Puebla", "Claudia Rivera hace campaña por mensajes de texto en pleno horario laboral", "por Paulina Díaz", "19 febrero, 2021", "en Destacadas, Puebla"; seguido de ello, se observa una imagen de una persona del género femenino de cabello largo, tez clara, blusa de color blanco, en la parte derecha de está, dentro un recuadro de color gris se perciben los números y textos siguientes: "+525513798547", "Mensaje de texto", "hoy 11:09", "NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla. los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos.", "finalmente en la parte superior derecha de la imagen se visualizan los textos: "TP",

Página 10

OFICIALIA ELECTORAL

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

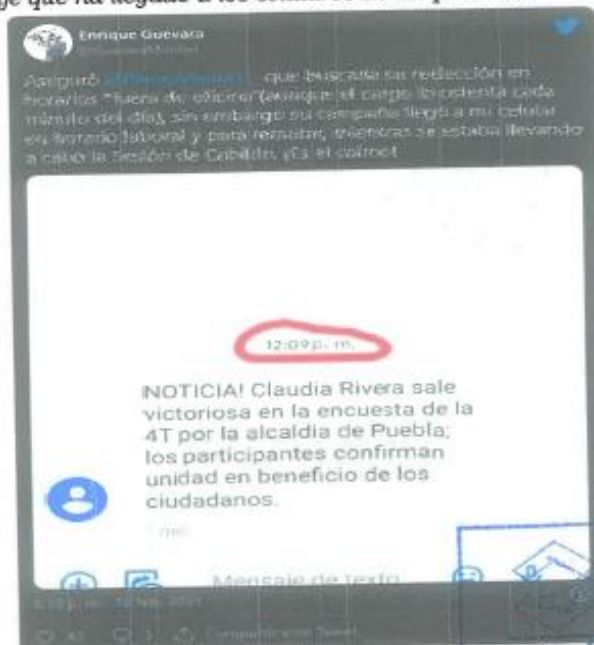
"NOTICIAS".

Debajo de la imagen antes descrita, al centro de la misma página, primeramente se observaron cuatro rectángulos con diversa publicidad, posteriormente se percibió la siguiente redacción:

"La alcaldesa de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, ya se da por ganadora de la encuesta de Morena e inundó los teléfonos de los poblanos con mensajes de texto en donde presume su supuesto triunfo.

Varias capturas mensajes de texto ya circulan en las redes sociales, entre los reclamos de los poblanos que aseguran está desviando recursos públicos para promoverse.

"NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos", es el mensaje que ha llegado a los celulares de los poblanos.



SIN TEXTO

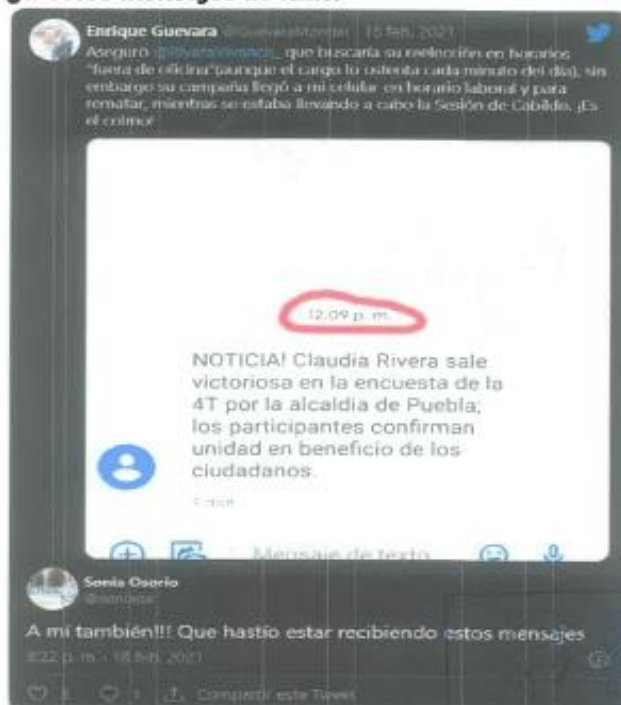
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

Lee: Claudia Rivera seguirá cobrando mientras busca reelección como presidenta municipal

Hasta al regidor panista, Enrique Guevara Montiel, le llegó el mensaje en plena sesión de Cabildo, por lo que reprochó que la alcaldesa haga campaña en horario laboral.

Recuadro con publicidad.-----

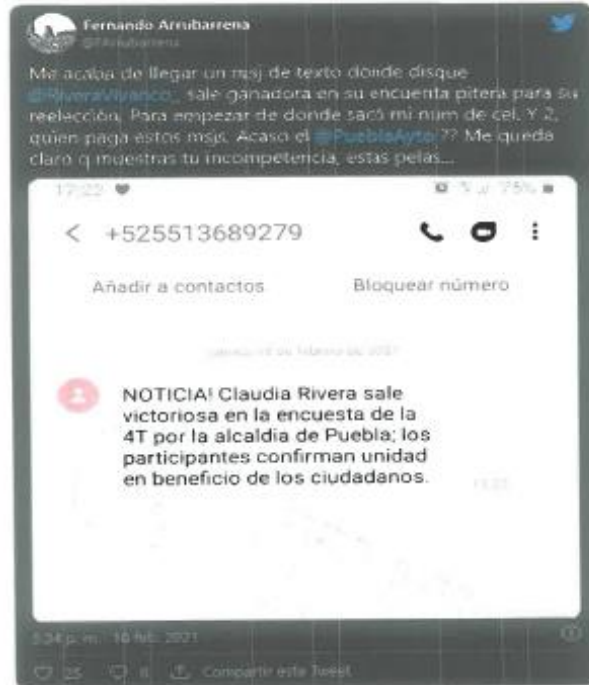
*"Aseguré @RiveraVivanco_ que buscaría su reelección en horarios "fuera de oficina" (aunque el cargo lo ostenta cada minuto del día), sin embargo, su campaña llegó a mi celular en horario laboral y para rematar, mientras se estaba llevando a cabo la Sesión de Cabildo. ¡Es el colmo!", reclamó. Esta campaña de mensajes de texto **provocó molestia**, debido a que no saben cómo consiguen sus números telefónicos, además, de no saber **quién paga estos mensajes de texto**.*



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



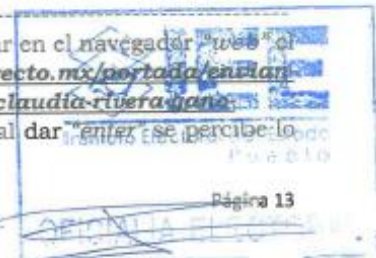
Claudia Rivera se registró el pasado 7 de febrero como precandidata a la alcaldía de Puebla y hasta ahora su partido Morena no ha determinado quién será el candidato.

Por Paulina Díaz | @Just_Paul

Por último, se hace mención que, en la parte izquierda, inferior y derecha de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con la diligencia, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://elincorrecto.mx/portada/en-las-cientos-de-mensajes-de-texto-que-aseguran-que-claudia-rivera-gana-la-encuesta-de-morena/>", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo



Página 13

SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

siguiente:



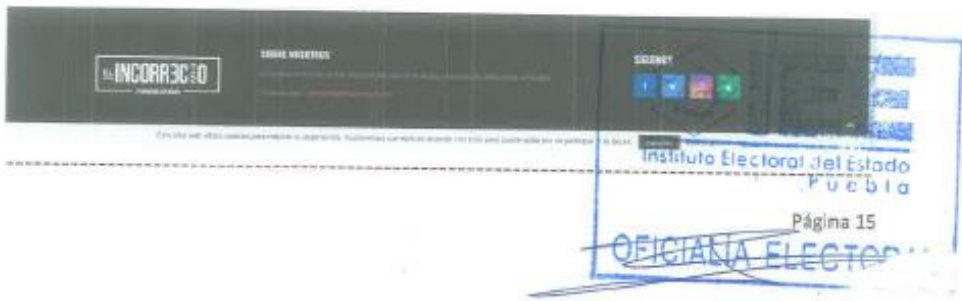
SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

En atención a las imágenes antes expuestas, se hizo constar que en la parte superior se observan los textos y números siguientes: "EL INCORRECTO", "PUEBLA ELIGE", "POLACA", "PLUMAS INCORRECTAS", "PUEBLA URBANA", "CATEDRAL DEPORTIVA", "MUNICIPIOS", "14 abril, 2021", "Random News", "Municipios", "Catedral Deportiva". -----

Continuando con la verificación, se aprecia en la parte inferior de lo antes mencionado, un rectángulo con publicidad y seguido de ello los textos siguientes: "Inicio", "Portada", "Envían cientos de mensajes de texto que aseguran que Claudia Rivera ganó encuesta de Morena", "Portada", "Envían cientos de mensajes de texto que aseguran que Claudia Rivera ganó encuesta de Morena", "por Yaneth 18 febrero, 2021", "COMPARTIR", posteriormente se observa una imagen de una persona del género femenino, tez apiñonada, cabello recogido, detrás de ésta, un inmueble de dos plantas, finalmente en la parte inferior de la imagen se perciben los textos: "EL INCORRECTO", "www.elincorrecto.mx", "Síguenos en:". -----

Debajo de la imagen antes descrita, se observó la siguiente redacción: -----

"Por: Esteban López / @Estevanz01 -----

Entre ayer y hoy, cientos de mensajes de texto fueron enviados a los poblados en los que aseguran que Claudia Rivera Vivanco ganó la encuesta de Morena para ser la candidata a la alcaldía de Puebla. -----

Los mensajes fueron enviados de los números 55 3960 2686 y 55 4589 1628, con la "noticia" que Rivera Vivanco será la candidata de ese partido. -----
Incluso señalan, que el resto de aspirantes pactaron unidad en beneficio de los ciudadanos. -----

"NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos", se lee en los mensajes. -----



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



No obstante, la encuesta aún no se lleva a cabo y Morena no ha elegido al que será su candidato a la alcaldía de Puebla en las elecciones del próximo 6 de junio.

Por su parte, Claudia Rivera señaló que no dejará el cargo y será precandidata y alcaldesa a menos que Morena le solicite que se separe del puesto.

Finalmente, se hace mención que, en la parte inferior y derecha de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Por último, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

["https://www.diariocombo.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/49-55-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana"](https://www.diariocombo.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/49-55-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana), en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021



Vaya... no se puede obtener acceso a esta página

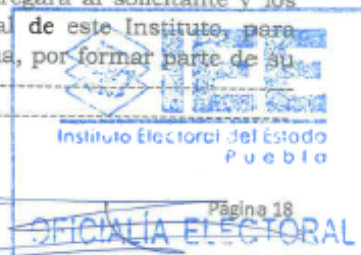
Continued on next page

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que al centro se observan los textos siguientes: "Vaya... no se puede obtener acceso a esta página", "Compruebe si hay un error tipográfico en *www.diariocombio.com.mx.*", "Si la ortografía es correcta, intente ejecutar el diagnóstico de red de Windows.", "DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN", -----

Fin de lo percibido.

-CIERRE DEL ACTA

Realizada la verificación y certificación de existencia y contenido de cuatro (04) enlaces electrónicos, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/246/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-247/2021

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos (16:44) del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno. -----

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Enoel Cabrera Muñoz, Analista I adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de diecinueve (19) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito. -----

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 19 DE ABRIL DEL 2021
ANALISTA I ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

LIC. ENOEL CABRERA MUÑOZ

OFICIALÍA ELECTORAL

SIN TEXTO

Claudia Rivera Vivanco

Recibido escrito original en 5 (cinco) folios sin anexos.

CÉSAR HUERTA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

ASUNTO: SE PRESENTA DESLINDE
DE RESPONSABILIDAD



CLAUDIA RIVERA VIVANCO; ciudadana mexicana, mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio, señalando como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en 15 Oriente número 8, Altos Segundo Patio, Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla, con correo electrónico crvpuebla2021@outlook.com, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba el C. Oliverio Arguelles Rivas; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus similares 402, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, vengo a presentar **DESLINDE DE RESPONSABILIDAD**, respecto a la publicación vía internet con el siguiente link o enlace web:

- <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>
- <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/5213-claudia-se-da-ganadora-de-la-encuesta-de-morena-en-mensajes-sms-que-inundan-celulares-de-puebla>
- <https://parabolica.mx/2021/local/item/920-hacen-campana-a-nombre-de-claudia-rivera-via-mensajes-de-texto>

HECHOS

1. Con fecha 15 de febrero de 2021, me percate en la pagina de internet Diario Cambio, una publicación que tiene como encabezado:

"Bombardea Claudia celulares con mensajes SMS de promoción de campaña"

SIN TEXTO



Claudia Rivera Vivanco

El cual se desprende del siguiente link:

- <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>



En dicha nota periodística, se desprende lo siguiente:

"Claudia Rivera inició una nueva forma de promocionar su imagen, es a través de mensajes de texto de celular en donde presume sus acciones a fin de obtener la reelección como alcalde de la capital. Desde el número 55-19-18-57-32 se mencionan las acciones que ha implementado la administración claudista durante los dos años de gestión."

2. Con fecha 17 de febrero de 2021, me percate en la pagina de internet del Diario Cambio, una publicación que tiene como encabezado:

"Claudia se da ganadora de la encuesta de Morena en mensajes SMS que inundan celulares de Puebla"

SIN TEXTO

Claudia Rivera Vivanco

El cual se desprende del siguiente link:

<https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/5213-claudia-se-da-ganadora-de-la-encuesta-de-morena-en-mensajes-sms-que-inundan-celulares-de-puebla>



En dicha nota periodística, se desprende lo siguiente:

"NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla, los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos."

"La alcaldesa a través de mensajes de texto informó que será quien competirá por la presidencia municipal de Puebla, a pesar de que Morena aún no ha definido quien será el candidato."

La presidenta Claudia Rivera Vivanco se siente ganadora de la candidatura de Morena, pues a través de mensajes de texto que inundan los celulares se informa que será ella quien peleará por la alcaldía del municipio."

SIN TEXTO



Claudia Rivera Vivanco

Esto a pesar de que Morena aún no ha definido quien será el candidato por la presidencia Municipal, en la cual los perfiles más fuertes son Gabriel Biestro-Medinilla, José Luis Sánchez Sola "El Chelis" y Claudia Rivera Vivanco.

El mensaje que fue enviado a través del número 55-39-60-26-86 da como ganadora a Rivera Vivanco diciendo "Noticia!, Claudia Rivera Vivanco sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficios de los ciudadanos".

Son al menos tres números telefónicos en los cuales se maneja promoción de la actual presidenta de Puebla, donde presumen acciones que ha implementado la administración claudista en juntas auxiliares, así como el pago de la deuda municipal."

3. Con fecha 18 de febrero de 2021, también me percaté en la página web de Parabolica.mx, existe una publicación que tiene como encabezado:

"Hacen campaña a nombre de Claudia Rivera vía mensajes de texto"

El cual se desprende del siguiente link:

- <https://parabolica.mx/2021/local/item/920-hacen-campana-a-nombre-de-claudia-rivera-via-mensajes-de-texto>

En dicha nota periodística, se desprende lo siguiente:

Aseguran que ganó la encuesta por la candidatura morenista en la capital

A nombre de la alcaldesa y precandidata de Morena por Puebla capital, Claudia Rivera Vivanco, la noche de este miércoles fueron enviados diversos mensajes de texto a usuarios poblanos de telefonía.

Desde el número +52 55 45 88 56 86, los mensajes contenían la leyenda: "NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos".

SIN TEXTO

Claudia Rivera Vivanco

Sin embargo, Morena no ha realizado ni el primer filtro de selección de candidatos, previo a la realización de la encuesta por lo cual la publicación sería falsa. En Morena por la capital están inscritos al menos 7 perfiles entre quienes destacan Gabriel Biestro, José Luis Sánchez Sola y la propia Rivera Vivanco."



Mismas publicaciones que al ser posible que se puedan atribuir a mi persona, por mí o por interposición persona, hecho que desde este momento y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto desconocer lo establecido en dichas notas periodística, así como su contenido, el número telefónico por el cual se llevó a cabo dicha encuesta o cualquier tipo de actividad o publicación de cualquier índole, por lo que **ME DESLINDO DE DICHA CONDUCTA.**

Por lo anterior, y derivado a que no basta un deslinde de responsabilidad que, por algún medio, en forma lisa y llana, se oponga o manifieste mi rechazo a dicha hecho; así como el desconocimiento de una supuesta encuesta como las que señalan las publicaciones ya señaladas. Son razones por las que **EJERZO A TRAVÉS DEL PRESENTE OCURSO, UNA ACCIÓN O MEDIDA EFICAZ, IDÓNEA, JURÍDICA, OPORTUNA Y RAZONABLE,**

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Claudia Rivera Vivanco

COMO ES PONER DE CONOCIMIENTO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, ESTE HECHO.

En consecuencia, los hechos que pongo de conocimiento a esta Autoridad, acredito que no tengo una actitud pasiva o tolerante.

Para ello, cito lo establecido en los artículos 402 y 410 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que a la letra dice:

"Artículo 402.

El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos."

"Artículo 410

Dentro de los procesos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I.- Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*
- II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y*
- III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

SIN TEXTO

Claudia Rivera Vivanco

Por último, y para la debida efectividad del **DESLINDE DE RESPONSABILIDAD**; la medida o acción válida debe ser:

- a) **Eficaz**, ya que está dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones;
- b) **Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) **Jurídica**, en tanto se utilizan los instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.
- d) **Oportuna**, ya que la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y
- e) **Razonable**, ya que la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político o a mí, en mi carácter de precandidato.

Aunado a lo anterior, solicito a esta Autoridad Electoral, ejerza las atribuciones que le concede la ley electoral; al mismo tiempo en este acto se solicita que en uso de esas atribuciones adopte las medidas cautelares pertinentes que sean suficiente para retirar las notas periodísticas referidas y aquellas otras que se produzcan con la referida información, y aquellas que resulten procedentes, contra cualquier tipo de acto que busque perjudicarme jurídicamente con este tipo de acciones.

PRUEBAS

1. TÉCNICA. Consiste en los siguientes enlaces web:

- a. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-con-mensajes-sms-de-promocion-de-campana>
- b. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/5213-claudia-se-da-ganadora-de-la-encuesta-de-morena-en-mensajes-sms-que-inundan-celulares-de-puebla>
- c. <https://parabolica.mx/2021/local/item/920-hacen-campana-a-nombre-de-claudia-rivera-via-mensajes-de-texto>

SIN TEXTO



Claudia Rivera Vivanco

La presente prueba tiene la finalidad de acreditar que se llevaron a cabo actos que vulneran la equidad en la contienda electoral; a razón de que se conduzca con la verdad y comprobar mi dicho.

2. **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE CARÁCTER LEGAL Y HUMANA.** Prueba consistente en todas y cada una de las inferencias lógicas y jurídicas en su aspecto Legal y Humano, en todo lo que beneficie a mis intereses y con los que se acreditan los hechos denunciados.

Dicha prueba pretende demostrar las razones por la que solicito se proceda en su oportunidad a la imposición de la correspondiente sanción, que constituya una medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares infractoras.

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consiste en todas las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo de esta promoción.

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito, mismos que forman la Litis y el hecho a demostrar es que el derecho me asiste.

Tienen aplicación la siguiente Tesis:

"José Enrique Doger Guerrero

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis VI/2011

RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR.- De la interpretación de los artículos 341, párrafo 1, inciso c), y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que para atribuir responsabilidad indirecta al candidato, por tolerar la transmisión de promocionales violatorios de la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos

SIN TEXTO

Claudia Rivera Vivanco

respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-157/2010.—Recurrente: José Enrique Doger Guerrero.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Notas: El contenido de los artículos 341, párrafo 1, inciso c), y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 442, párrafo 1, inciso c) y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 36."

Por lo expuesto y fundado a usted Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada la presente promoción en los términos señalados en el presente escrito y en consecuencia **DESLINDÁNDOME DE RESPONSABILIDAD** de los hechos puestos de conocimiento a esta autoridad.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente al presente ocurso, en la vía procesal correspondiente.

TERCERO. Tenerme por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito y acordar su admisión y desahogo.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Claudia Rivera Vivanco

CUARTO. Acordar el procedimiento correspondiente; así como otorgar la medida cautelar y ordenar el retiro de los mensajes señalados.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE FEBRERO DE 2021



CLAUDIA RIVERA VIVANCO

SIN TEXTO

En la ciudad de Puebla, Puebla a fecha de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO. El contenido del memorándum identificado con el número IEE/SE-0913/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, por medio del cual, remite el escrito de deslinde presentado por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco de fecha dieciocho del mismo mes y año recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, asignándole folio interno número 00586.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción XI; 3, 4, 8, 75, fracción I, 93 fracciones XX, XXIV, XLVI, 100, fracción V, 101 bis, fracciones IV y X, 402 y 407 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 6, fracción II, 7, fracciones II y IV, 12, 16, 32, 42 inciso a), 47, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2020 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, por la cual el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad sustanciadora de las quejas y denuncias, así como de elaborar en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto en la vía especial como la ordinaria, en consecuencia se:

ACUERDA

PRIMERO. Registro. Considerando que las manifestaciones hechas por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, carecen de vía específica regulada legalmente, con fundamento en el artículo 16 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se ordena integrar el presente expediente como cuaderno de antecedentes y registrarlo con la clave **SE/CA/CRV/006/2021**.

SEGUNDO. Escrito de deslinde. En atención a lo narrado por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su escrito de deslinde, respecto a publicaciones vía internet o enlaces web, se le tiene por presentado el mismo en sus términos para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Solicitud de la fe pública. Toda vez que del análisis del escrito de deslinde presentado por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, se desprende la probable existencia de diversos vestigios que contravienen a la normatividad electoral, y considerando que es necesario impedir la destrucción o alteración de los mismos hechos denunciados, tal como lo dispone el artículo 406 del Código Comicial



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



Exp. SE/CA/CRV/006/2021

Local, se solicita al Secretario Ejecutivo el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos insertos en el escrito de denuncia que son los siguientes:

- <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/4955-bombardea-claudia-celulares-sms-de-promocion-de-campana>
- <https://www.diariocambio.com.mx/2021/secciones/metropolis/item/5213-claudia-se-da-ganadora-de-la-encuesta-de-morena-en-mensajes-sms-que-indundan-celulares-de-puebla>
- <https://parabolica.mx/2021/local/item/920-hacen-campana-a-nombre-de-claudia-rivera-via-mensajes-de-texto>

CAURTO. Notificaciones por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado. Con fundamento en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se solicita al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Órgano Público Electoral, gire instrucciones para realizar las diligencias de notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en el presente procedimiento, debiendo dotar a los notificadores con todas las facultades para hacer constar sus razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.

QUINTO. Notificación. Asimismo, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento, para el caso de ausencia de persona alguna que reciba la notificación o en caso de negativa por parte de la promovente a recibirla, solicítase a la Dirección Técnica del Secretariado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, y previo citatorio, ésta deberá fijarse en la puerta de acceso del inmueble señalado por la promovente para realizar la diligencia, teniéndosele a la parte denunciante por notificada y enterada del contenido de la documentación remitida por esta Autoridad.

SEXTO. Cómputo de los plazos. En términos de los artículos 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que mediante acuerdo CG/AC-033/2020 ha sido declarado el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en consecuencia, todos los días y horas son hábiles incluidos sábados y domingos, no obstante lo anterior como lo establece el propio acuerdo en su apartado 3.1, el horario de atención por Oficialía de Partes para documentos que no son de término, es de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE. En términos de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; así como 45 y 48 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.



Exp. SE/CA/CRV/006/2021

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

MTRA. MARÍA GENOVEVA JIMÉNEZ CEREZO



SIN TEXTO



Una vez desahogados los medios de pruebas aportados por el denunciante así como de los autos que integran el expediente en el que se actúa, es posible desprender la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, toda vez que el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió escrito de deslinde por parte de la denunciada en la Oficialía de Partes del Instituto, en el cual manifiesta que bajo protesta de decir verdad, desconoce lo establecido en las notas periodísticas, las cuales la señalan como responsable de difundir el mensaje de texto denunciado, donde se informa que salió como victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla.

Derivado de lo anterior el Instituto le requirió al exdirector de “Puebla News”, a efecto de que informara si el numero por el cual fue difundido el mensaje de texto denunciado, le pertenece y en caso de ser afirmativo si existió algún contrato de prestación de servicios para la difusión de disco mensaje, por lo que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta, de la cual se desprende que dicho medio de comunicación se encuentra inactivo desde dos mil dieciocho, por lo que desconocen el número y el mensaje difundido, por no pertenecer a ninguna persona a su cargo.

En atención a lo antes referido, se procederá a analizar los indicios probatorios localizados por parte del Instituto, a fin de verificar si la conducta denunciada es susceptible de contravenir la normativa electoral; o bien, si se encuentra apegada a Derecho, para ello, este Tribunal Electoral realizará el estudio de los jurisprudenciales establecidos en el marco normativo rector de la presente sentencia.

I. Análisis de la conducta relativa a la comisión de actos anticipados de campaña.

El promovente aduce que de las pruebas aportadas se comprueban los posibles actos anticipados de campaña por parte de la denunciada, al respecto, este Tribunal Electoral considera que es **INEXISTENTE** la conducta denunciada, dado que de los autos que integran el expediente no es posible desprender que la denunciada realizara dichos actos anticipados de campaña o fuera la autora intelectual de la difusión del mensaje aludido, toda vez que si bien de los enlaces aportados por el denunciante se desprenden diversas notas

periodísticas en las que señalan a la denunciada como la responsable de difundir el siguiente mensaje de texto; “NOTICIA! Claudia Rivera sale victoriosa en la encuesta de la 4T por la alcaldía de Puebla; los participantes confirman unidad en beneficio de los ciudadanos.”, lo cierto es que la denunciada se deslindó de dichos mensajes de texto desde el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, tal como se desprende del cuaderno de antecedentes SE/CA/CRV/006/2021.

En principio, cabe recordar que el Código Electoral del Estado prevé que, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Así, en el marco jurídico establecido en la presente sentencia, se precisó que los elementos requeridos para la actualización de la violación a la normatividad electoral por la realización de actos anticipados de campañas, son el temporal, personal y subjetivo, por lo que este Tribunal procede a su análisis.

1. Elemento temporal.

Se tiene por **acreditado** este elemento pues como se advierte del acta circunstanciada de verificación de enlaces aportados por el denunciante, así como de los autos que integran el expediente, es posible desprender que la fecha en que se publicaron las notas periodísticas fueron el diecinueve y veintidós de febrero y el catorce de abril de dos mil veintiuno, por lo tanto, para este Tribunal la difusión del mensaje fue realizado durante el periodo de intercampaña, siendo una etapa anterior al periodo establecido para campañas, el cual comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, por ende se tiene por acreditado el elemento temporal.

2. Elemento personal.

Al respecto se determina que el elemento personal **no se acredita**, pues de las investigaciones realizadas por el Instituto, se cuenta con el requerimiento realizado a “Radiomovil Dipsa S.A de C.V (Telcel)”,



del cual se desprende que no existe nombre de algún titular del número por el cual el denunciante recibió el mensaje de texto que denuncia, además de que del acta circunstanciada de verificación de cuatro enlaces denunciados, se desprenden tres notas periodísticas las cuales hacen mención de la difusión masiva de mensajes de texto, por lo que de igual manera el Instituto requirió a “Radiomovil Dipsa S.A de C.V” a efecto de que informara el nombre de los titulares de los números telefónicos que se desprenden de dichas notas, proporcionando tres nombres distintos, sin que ninguno de ellos corresponda a alguno de los denunciados, además de que dentro de los autos que integran el expediente, es posible advertir **que la denunciada bajo protesta de decir verdad realizó un deslinde de responsabilidad** el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por la difusión del mensaje y de las notas periodísticas denunciadas en el presente asunto especial, por lo que si bien dichos mensajes y notas periodísticas hacen alusión a la denunciada, lo cierto es que no se tiene acreditado que la misma fuera la responsable de realizar dicha conducta.

Cabe señalar que las notas periodísticas no son la prueba idónea para acreditar el hecho denunciado, dado que se está en presencia de notas informativas publicadas por medios de comunicación electrónico, en ejercicio de la labor periodística, la cual no está robustecida con algún otro elemento de prueba, conforme a lo sostenido a la jurisprudencia 38/2002 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA³**,

Aunado a lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión que la difusión de las notas periodísticas fue realizada en el ejercicio a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación, en consecuencia, no puede ser considerada como autoría de la denunciada, por lo que no constituye actos anticipados de campaña.

Al respecto, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que, en

³ Consultable en [https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=NOTAS,PERIOD%
c3%8dSTICAS.,ELEMENTOS,PARA,DETERMINAR,SU,FUERZA,INDICIARIA](https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=NOTAS,PERIOD%c3%8dSTICAS.,ELEMENTOS,PARA,DETERMINAR,SU,FUERZA,INDICIARIA)

un análisis en conjunto y al no acreditarse el elemento personal de los actos anticipados de campaña, el material probatorio aportado por el denunciante no provoca una violación a los principios de la equidad en la contienda electoral, neutralidad e imparcialidad.

II. Culpa in vigilando del partido político Morena, por los presuntos actos anticipados de campaña por su entonces candidata Claudia Rivera Vivanco.

Una vez analizada la conducta denunciada y al declararse la Inexistencia de esta, se tiene por **INEXISTENTE** la culpa invigilado atribuida al partido político Morena, para prevenir las conductas respecto de actos anticipados de campaña por su entonces candidata.

Ello es así, en atención a que dicha figura ha sido definida como una forma de responsabilidad indirecta en la que los partidos políticos no intervienen por si o a través de otros en la comisión de la infracción, sino que, **incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada esta, desvincularse de la misma.**

Consecuentemente si en el presente asunto se ha declarado la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidas a su entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a modo de consecuencia lógica, debe declararse **la inexistencia de la conducta consistente en la falta de deber de cuidado del denunciado.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387, 390, 398 fracción II, 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

SE RESUELVE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Es **INEXISTENTE** la conducta atribuida a Claudia Rivera Vivanco, Puebla News y al Partido Político Morena.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-051/2022.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito apartarme de la decisión de la mayoría al emitir sentencia en el Asunto Especial, identificado con la clave TEEP-AE-051/2022.

Decisión de la mayoría.

En el escrito de queja que dio origen al procedimiento especial sancionador registrado en este Tribunal bajo la clave TEEP-AE-051/2022, la parte denunciante aduce posibles actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, y del medio de comunicación digital “PUEBLA NEWS”, así como del Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

Lo anterior, pues a dicho del denunciante, el dos de abril del año en curso, recibió un mensaje de texto a su celular personal, el cual contenía lo siguiente: ***“PUEBLA NEWS: Este domingo inician campañas por la capital del Estado, todas las encuestas indican que Claudia Rivera Vivanco de MORENA ganara con gran ventaja.”***

De igual forma, señala que la denunciada posicionó su candidatura durante el periodo de precampañas con diversos mensajes de texto que fueron enviados a la ciudadanía, mismos que fueron retomados por diversos medios de comunicación en notas periodísticas.

Finalmente, el denunciante manifiesta que el partido político MORENA se encontraba obligado a vigilar que, la entonces candidata, no cometiera infracciones a la normativa electoral. De ahí que dicho ente político, también es responsable del actuar de la denunciada.

Así, en el fallo que recayó a dicha denuncia, mis pares determinaron que la conducta debía declararse inexistente con base en los siguientes argumentos:

- El dieciocho de febrero la denunciada presentó en la Oficialía de Partes del IEE, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce los mensajes retomados en las notas periodísticas.
- El medio de comunicación “Puebla News”, informó que se encontraba inactivo desde dos mil dieciocho, así como que desconocía el número y el mensaje difundido.



- Del análisis de los elementos (temporal, personal y subjetivo) correspondientes al estudio de la conducta de actos anticipados de campaña, mis pares consideran que **no se actualiza el elemento personal**, ello, con base en que, la denunciada realizó un deslinde de responsabilidad, así como que, **de la investigación del Instituto Electoral del Estado no es posible atribuir a la mencionada el número mediante el cual se difundió el mensaje.**

De igual forma, de dichas diligencias de **la autoridad administrativa se desprende que, requirió a “Radiomovil Dispa S.A de C.V a efecto de que informara el nombre de los titulares de los números telefónicos que se desprenden de las notas aportadas por la parte denunciante, sin que ninguno de ellos corresponda a los denunciados.**

- Las notas periodísticas se realizaron bajo la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación, sin que puedan ser de autoría de la denunciada.
- Al considerar **INEXISTENTE** la conducta denunciada, a modo de consecuencia lógica, también consideran **INEXISTENTE** la falta de deber de cuidado del partido político MORENA.

Razones que sustentan mi voto.

De forma respetuosa no concuerdo con mis compañeros de pleno, en adoptar la determinación antes referida, ello, toda vez que, en sesión privada de veinticuatro de agosto del presente año, se tomó la decisión colegida de dictar Acuerdo Plenario en los autos del expediente con clave TEEP-AE-110/2022⁴ -asunto que versa sobre posibles actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos mediante la difusión de mensajes SMS, atribuidos a Claudia

⁴ El cual a su vez se encuentra integrado por tres expedientes iniciados ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, y que en su momento fueron debidamente acumulados por guardar una estrecha relación en las partes y el acto denunciado.

Rivera Vivanco- para su devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, por omisiones y deficiencias en su integración.

En ese sentido, en el mencionado Acuerdo Plenario se ordenó al Instituto Electoral que realizara diversas diligencias con la finalidad de **determinar a quién pertenecían los números telefónicos denunciados, emplazar a los titulares e investigar sobre alguna posible relación con la denunciada** (Claudia Rivera Vivanco).

En concreto, los números telefónicos que aún se están investigando por el Instituto Electoral y que son materia de controversia en el asunto especial de clave TEEP-AE-110/2022, son los siguientes:

- 1) 525539602686
- 2) 525545885686
- 3) 525519185732
- 4) 525539570370
- 5) 525513798979
- 6) 52 5539570379
- 7) 525578334509

De los números telefónicos anteriores, se puede advertir que esta siendo investigado el identificado como **1)**, el cual es coincidente con los que desahogo la autoridad administrativa en el acta circunstanciada de clave **ACTA/OE-247/2021**⁵, y que a su vez forma parte del argumento central de mis pares al referir que: “...el Instituto requirió a “Radiomovil Dipsa S.A de C.V” a efecto de que informara el nombre de los titulares de los números telefónicos que se desprenden de dichas notas, proporcionando tres nombres distintos, sin que ninguno de ellos corresponda a alguno de los denunciados...”(Sic).

⁵ La cual versa sobre la verificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos que aportó la parte denunciante con la finalidad de demostrar la conducta denunciada en el TEEP-AE-051/2022.



De ahí, que mi compañera y compañero de pleno perdieron de vista que, si bien los números telefónicos en su caso pueden encontrarse registrados bajo el nombre de un titular que no coincida con la denunciada, también los que **aun esta en curso la investigación respecto a si existía una posible relación contractual con la mencionada para la difusión de los mensajes de texto.**

Bajo esa tesitura, considero que, hasta que la autoridad administrativa haya realizado a cabalidad todas las diligencias ordenadas y remitido el expediente TEEP-AE-110/2022 a este Tribunal, es que se puede emitir el fallo que conforme a derecho corresponda, toda vez que como se observa se ordenó la realización de requerimientos que, conforme a la información obtenida podría tener una repercusión directa en la resolución de los asuntos, dada su estrecha relación, situación que es de conocimiento de mis pares.

Lo anterior, también se hizo de conocimiento a la Magistrada Ponente del expediente TEEP-AE-051/2022, mediante el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el cual se estableció lo siguiente:

*“...II. Derivado de la lectura de los hechos manifestados en el escrito de queja de inicio, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, realice una búsqueda en los libros de gobierno, con el propósito de verificar si existe algún medio de impugnación que se encuentre en instrucción y que **guarde relación con los hechos materia de estudio del expediente al rubro citado**⁶...”*

Con base en lo expuesto, es que desde mi perspectiva, **se debía tomar en cuenta que existía información que aún no había sido desahogada , y que debía de ser analizada previo a la emisión de la presente resolución, misma que está contenida en el TEEP-AE-110/2022, por lo que a mi parecer lo conducente sería que una vez que fuera remitido a este Tribunal, proceder a su acumulación al diverso TEEP-AE-051/2022, por ser este el más antiguo, y entonces emitir una resolución exhaustiva y conforme**

⁶ El resaltado es propio.

a derecho, ya que de lo contrario, se está en la posibilidad de que, derivado de las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa el resultado sea diverso al plasmado en la sentencia de la que ahora emito el presente voto particular.

ES CUANTO.